



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. –

Proceso	Divisorio
Demandante	Jhon Jairo Piedrahita Londoño
Demandado	Omar de Jesús Londoño Muñoz y Otros
Radicado	05001-31-03-001-2024-00140-00
Asunto	Rechaza de plano por carecer de competencia – factor cuantía

Al efectuarse el estudio de la demanda de la referencia, y, teniendo en cuenta que se invoca la acción divisoria, siendo claro que esta clase de proceso el factor objetivo de la cuantía se determina según el numeral 4 del artículo 26 del CGP: “(...) en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta (...).”

Así mismo, de la lectura de las pretensiones del libelo demandatorio se solicita la división material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5031300 de la Oficina de Registro de II. PP de Medellín, Zona Norte, y, una vez revisados los anexos, el inmueble tiene un avalúo catastral de \$105.300.000, según el reporte catastral obrante en el consecutivo 03 del expediente digital.

Siendo así, evidentemente, no supera el valor de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año en curso (\$195'000.000) como límite para determinar la mayor cuantía.

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en los artículos 18, 20, 25 y el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda incoativa de proceso divisorio presentada mediante apoderado judicial de JHON JAIRO PIEDRAHITA LONDOÑO contra OMAR DE JESÚS LONDOÑO MUÑOZ y OTROS.

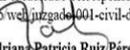
SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, a fin de que se sirva repartirlo entre los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR